



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 17 de junio de 2022

VISTO:

EI SOLICITUD S/N CON REG. ADM. N° 838-2022-UTD; INFORME N° 245-2022-MDAV-GM/RR.HH; MEMORANDUM N° 01989-2022/MDAV-GGM; INFORME N° 174-2022-GAJ-MDAV; MEMORANDUM N° 02118-2022/MDAV-GGM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución, reza: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (en adelante LOM), refiere: **"... La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, mediante R.A. N° 0546-2017-MDAV-ALC del 01 de diciembre de 2017, se aprueba el acta final de la comisión negociadora del convenio colectivo para el año 2018, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes y el Comité Sindical de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes:

Se acuerda otorgar una remuneración mínima por escolaridad a partir del año 2018, aquellos agremiados del comité sindical que a la fecha no vienen percibiendo dicho beneficio. Aquellos trabajadores agremiados al Comité Sindical que a la fecha vienen percibiendo el beneficio de escolaridad se les otorgaran conforme a los pactos ganados en su oportunidad.

Los acuerdos tomados en la negociación colectiva para el año 2018, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de los ingresos de la fuente de financiamiento RDR

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 187-2020-MDAV-ALC, de fecha 18 de junio del 2020 se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes para la atención del pliego de reclamos para el ejercicio fiscal 2020, presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de Aguas Verdes – SITRAOBREMUN-AV, contenidas en las actas suscritas y que se adjuntan como son: 1) Acta de instalación de la comisión paritaria del 26 de marzo de 2019. 2) Acta de segunda reunión de la comisión paritaria del 03 de abril de 2019. 3) Acta final de la comisión paritaria del 15 de mayo de 2019, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, para el cumplimiento de lo pactado, teniendo en consideración, que si bien es cierto no se aprueban nuevas demandas económicas, pero si se ratifican pactos anteriores, extendiendo su aplicación además a los nuevos afiliados, y que inciden en temas presupuestales, para su aplicación, conforme a ley, y poder considerar el gasto que arroje en el año fiscal, corresponde se envíe en consulta al Ministerio de Economía y Finanzas, acorde al Decreto Legislativo N° 1442, en concordancia con lo establecido en el Decreto De Urgencia N° 014-2020.

(...)

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 381-2020-MDAV-ALC, de fecha 04 de diciembre del 2020 se resuelve:

*ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes para la atención del pliego de reclamos para el ejercicio fiscal 2020, presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de Aguas Verdes – SITRAOBREMUN-AV, aprobados en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 187-2020-MDAV-ALC, de fecha 18 de junio del 2020, que consiste en la ratificación de pactos anteriores, PERO SOLO EN RELACIÓN A LOS TRABAJADORES QUE YA VENÍAN GOZANDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y FINANCIERA, PARA SU ATENCIÓN, teniendo en consideración que esta Municipalidad ha procedido con lo estipulado en el Decreto De Urgencia N° 014-2020, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, sin ningún pronunciamiento por parte del MEF, hasta el día 11 de noviembre del 2020, sobre la consulta efectuada con Oficio N° 296-2020-MDAV-ALC, que se remitió el 30 de setiembre de 2020, aunado al tema que no se tiene la reglamentación, en cuanto al procedimiento específico, como plazos y otro respecto a dicho trámite, y que solo se cuenta con un proyecto de Reglamento, de SERVIR publicado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 019-2020-SERVIR-PE del 28 de febrero de 2020, y en atención al marco constitucional, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente;

Que, en la Casación N° 19606-2016 La Libertad – Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, sobre Proceso Especial Nulidad de Resolución Administrativa Pago de Incrementos Remunerativos y Beneficios Laborales Convenios Colectivos, se ha señalado:

"Décimo Cuarto. Por otro lado, respecto los denominados conceptos de gratificación por navidad, fiestas patrias y bonificación por pre escolaridad y escolaridad, respectivamente, la actora los reclama por los años 1995 y 1996. Al respecto corresponde señalar que a través del Decreto Supremo N° 070-85-PCM, se estableció para los Gobiernos Locales el procedimiento de la negociación bilateral para la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo de sus funcionarios y servidores, precisándose en el artículo 5° de la citada norma que: "Los incrementos remunerativos que otorgue el Gobierno Central con carácter general para todos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 17 de junio de 2022

los servidores del Sector Público, formarán parte de los aumentos que se otorgue por negociación bilateral", en tal sentido, siendo que los conceptos reclamados como pre escolaridad, escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, vienen siendo otorgados año a año por el Gobierno Central con el carácter general para todos los servidores públicos, en consecuencia solo son estos montos reconocidos por el Gobierno Central y no los aprobados por convenios colectivos los que debería percibir la actora, más aún, si el artículo 7° del citado Decreto Supremo agrega que: "Esta terminantemente prohibido la percepción de doble incremento de remuneraciones, cualquier sea su forma o modalidad. La contravención de esta disposición es nula y en consecuencia no genera derechos de ningún tipo y no obliga de ninguna manera a las autoridades edilés"; consecuentemente, al no ser materia de sustento de la demanda el pago de los conceptos denominados pre escolaridad, escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, en observancia de las normas que establece el Gobierno Central con carácter general, no corresponde su amparo";

Que, la LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022 - LEY N° 31365, ha establecido en su artículo 7, numeral 7.1 literal b), la bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400.00; para los servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; y en su numeral 7.2 se señala que las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengán entregando un monto distinto al señalado en el citado literal;

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 001-2022-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022, y se establece en su artículo 10, numeral 10.1 que: Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31365, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley;

Que, el principio de legalidad se encuentra regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y su modificatoria, en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo. Inciso 1.1) "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En ese sentido, el principio de legalidad o primacía de la ley, nos hace referencia que la administración pública no puede actuar de manera autoritaria sin respetar los instrumentos legales, no obstante, su actuación debe encontrarse en el marco legal establecido por la Constitución y las leyes comprendidas en un Estado de Derecho. El principio de legalidad, no es entonces, sino el principio más importante en todas las ramas del derecho, debido a la seguridad jurídica que proporciona y en el caso concreto del procedimiento administrativo, refiere que ante un procedimiento todas las autoridades administrativas (servidores, funcionarios públicos, etc.) componentes de la administración pública, deben trazar su actuación en el marco de la legalidad dispuesta y brindada por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante SOLICITUD S/N CON REG. ADM. N° 838-2022-UTD, de fecha 21 de marzo de 2022, el trabajador municipal Agustín CRUZ ALDEAN solicita de manera reiterativa al Titular del Pliego, el cumplimiento de pago por escolaridad obtenida mediante pacto colectivo, peticionado mediante Oficio N°002-2020-SITRAOBERMUN-AV/SG;

Que, a través de INFORME N° 245-2022-MDAV-GM/RR.HH, de fecha 26 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia Municipal, que el trabajador municipal señor Agustín CRUZ ALDEAN, Secretario General del SITRAOBREMUN-AV, solicita cumplimiento de pago de escolaridad obtenido mediante pacto colectivo; informa que de acuerdo a la R.A. N° 0546-2017-MDAV-AGUAS VERDES, se aprueba el acta final de la comisión paritaria negociadora del convenio de trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes; asimismo, con R.A. N° 381-2020-MDAV-ALC, se establece dar cumplimiento a los acuerdos adoptadas por la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes y el SITRAOBREMUN-AV, aprobados en el artículo primero de la R.A. N° 187-2020-MDAV-ALC, que consiste en la ratificación de los pactos colectivos anteriores; por lo que solicita se emita opinión legal sobre si procede lo solicitado por el Secretario General del SITRAOBREMUN-AV;

Que, con MEMORANDUM N° 01989-2022/MDAV-GGM, de fecha 26 de mayo de 2022, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal, por corresponder;

Que, mediante INFORME N° 174-2022-GAJ-MDAV, de fecha 31 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal, opinando lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 17 de junio de 2022

1. "Deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el trabajador municipal señor AGUSTIN CRUZ ALDEAN, Secretario General del SITRAOBREMUN-AV, sobre cumplimiento de pago de escolaridad obtenido mediante pacto colectivo, aprobado con R.A. N° 0546-2017-MDAV-ALC del 01 de diciembre de 2017; ratificado en el año 2019, según Resolución de Alcaldía N° 187-2020-MDAV-ALC, de fecha 18 de junio del 2020 y Resolución de Alcaldía N° 381-2020-MDAV-ALC, de fecha 04 de diciembre del 2020; teniendo en consideración la Casación N° 19606-2016 La Libertad que ha señalado "siendo que los conceptos reclamados como escolaridad, vienen siendo otorgados año a año por el Gobierno Central con el carácter general para todos los servidores públicos, en consecuencia solo son estos montos reconocidos por el Gobierno Central y no los aprobados por convenios colectivos los que debería percibir la actora"; más aún que la LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022 - LEY N° 31365, ha establecido en su artículo 7, numeral 7.1 literal b), el monto de la bonificación por escolaridad, y en su numeral 7.2 señala que la excepción para otorgar un monto distinto es por medio de una disposición legal; y que mediante DECRETO SUPREMO N° 001-2022-EF, artículo 10, numeral 10.1 se establece que las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31365, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley; por lo que en aplicación del principio de legalidad regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y su modificatoria, la administración pública no puede actuar de manera autoritaria sin respetar los instrumentos legales, y su actuación debe encontrarse en el marco legal establecido por la Constitución y las leyes comprendidas en un Estado de Derecho; por lo que no corresponde amparar lo solicitado.
2. Se recomienda se emita la resolución de alcaldía respectiva, para notificar la decisión de la Entidad a la parte interesada, así como la notificación a las unidades orgánicas competentes, para los fines correspondientes";

Que, a través de **MEMORANDUM N° 02118-2022/MDAV-GGM**, de fecha de recepción 06 de junio de 2022, la Gerencia Municipal solicita a Secretaría General, emitir acto resolutorio por corresponder;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 6° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el trabajador municipal **Agustin CRUZ ALDEAN**, Secretario General del SITRAOBREMUN-AV, sobre cumplimiento de pago de escolaridad obtenido mediante pacto colectivo, aprobado con R.A. N° 0546-2017-MDAV-ALC del 01 de diciembre de 2017; ratificado en el año 2019, según Resolución de Alcaldía N° 187-2020-MDAV-ALC, de fecha 18 de junio del 2020; Resolución de Alcaldía N° 381-2020-MDAV-ALC, de fecha 04 de diciembre del 2020; teniendo en consideración la Casación N° 19606-2016 La Libertad, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31365.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la parte interesada, Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, , OCI, Oficina de informática, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
ARQ. FRANKLIN MARIO SILLUPU TELLO
ALCALDE